



RAD. 2015-00115-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos cuadernos con 143 y 7 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente al reconocimiento del señor OSCAR LEONARDO VELASCO en su calidad de único heredero de WILLIAM CUTA VELASCO (q.e.p.d.) –hermano materno-.

Al respeto, se hace necesario requerir al peticionario para que allegue el registro civil de nacimiento del señor WILLIAM CUTA VELASCO (q.e.p.d.) con el fin de que se acredite el parentesco con OSCAR LEONARDO VELASCO.

Además, se requiere a todos los interesados en el trámite para que indiquen si tienen conocimiento si el WILLIAM CUTA VELASCO (q.e.p.d.) tiene otros herederos.

Por otra parte, se advierte que mediante auto del 30 de agosto de 2019 se requirió a los herederos reconocidos para que manifestaran:

- “Si la sociedad conyugal existente entre la causante FLORENTINA SIERRA VDA DE CUTA y **LUIS ANTONIO CUTA** (q.e.p.d.) ya fue liquidada y, en caso afirmativo, aporten el documento contentivo de dicho acto.
- Si se ha promovido la sucesión del señor **LUIS ANTONIO CUTA** (q.e.p.d.) y de ser así se allegue copia de la Escritura Pública donde conste su protocolización”. (negrilla del Juzgado).

Comoquiera que, hasta el momento no se ha cumplido, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, remita los registros civiles de defunción y nacimiento del señor LUIS ANTONIO CUTA LARA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 83210799.

Además, se requiere al apoderado de la heredera LAUREANA CUTA para que indique al despacho las diligencias llevadas a cabo con el objeto de obtener ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad copia del proceso de sucesión de LUIS ANTONIO CUTA LARA y FLORENTINA SIERRA CUTA adelantado en el año 1984 el cual se adelantó bajo el radicado 14.473.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9944fbe044f33d949b502e07e2d327608f14d9ce7ded86c26aa96c518ab93da2

Documento generado en 09/07/2021 06:29:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAD. 2018-00459-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un cuaderno con 87 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que mediante auto fechado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dispuso la interrupción del trámite en virtud del fallecimiento del abogado JORGE LUIS ESPINOSA JAIMES (q.e.p.d.) y se otorgó el termino -cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia- respectivo para la constitución de nuevo apoderado judicial, con la salvedad que vencido el mismo se reanudaría, el cual se encuentra vencido.

En virtud de ello, el interesado CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO otorgo poder a la abogada HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO, a quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en atención a lo indicado por el apoderado de los herederos JOSE ELIVEY SOLANO, JANETH SOLANO, MARIA TERESA PINTO, NELSON SOLANO y GLADYS MIREYA SOLANO en documento visible a folio 80 se hace necesario requerir a todos los interesados para que se allegue al plenario la siguiente documentación:

- Registro Civil de Defunción de los señores LETICIA SOLANO y LEONIDAS SIENDUA
- Documento idóneo que acredite la unión marital de hecho con el señor LEONIDAS SIENDUA
- Registros civiles de nacimiento de REYNALDO, NELSON, Y OMAR SIENDUA SALAMANCA

Adicionalmente, deberán informar el lugar de notificaciones de los referidos herederos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso, en virtud de la culminación del terminó de la interrupción.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37512345, portadora de la tarjeta profesional No. 205149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del interesado CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a todos los interesados en el presente trámite para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen:

- Registro Civil de Defunción de los señores LETICIA SOLANO y LEONIDAS SIENDUA
- Documento idóneo que acredite la unión marital de hecho con el señor LEONIDAS SIENDUA

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

- Registros civiles de nacimiento de REYNALDO, NELSON, Y OMAR SIENDUA SALAMANCA

Adicionalmente, deberán informar el lugar de notificaciones de los referidos herederos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed9120e5615d09c507b0a9e3bb031dc53bda83af159ba3ff53a9a80f9784a11

Documento generado en 09/07/2021 06:29:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD. 2019-00373-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de DOS (2) cuaderno con 130 y 10 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Ximena
Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

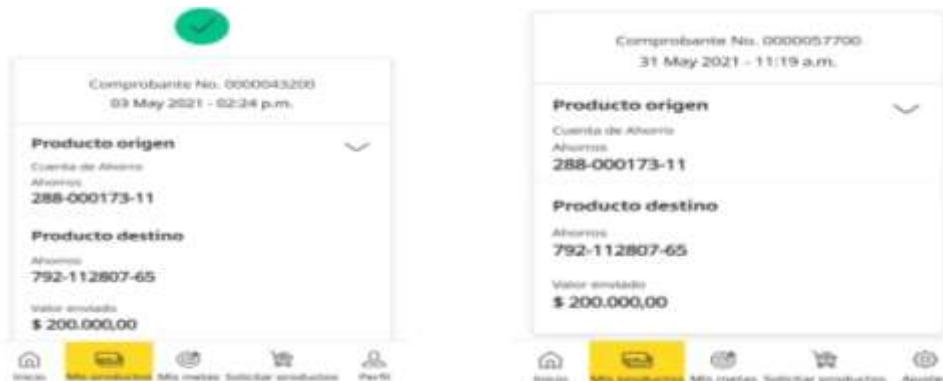
Procede el despacho revisar el cumplimiento de las estipulaciones acordadas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia llevada a cabo el pasado 8 de abril así:

“ (...)”

- *El despacho entregará a la parte demandante la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), esto es, los depósitos judiciales que se encuentran consignados hasta la fecha con ocasión a la medida cautelar decretada y aquellos que se consignen con posterioridad, hasta dicho monto.*
- *Las demandadas ELIZABETH TIRADO FUENTES y KATHERIN JULIETH NIÑO TIRADO se compromete a efectuar dos consignaciones por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 79211280765 cuyo titular es la doctora MONICA FONSECA C.C. 63.512.085, las que tendrán lugar a más tardar el día cinco (5) de mayo y ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). (...)*”

Como primera medida, en lo que respecta al tema de los titulo de depósito judicial, consultada la página web del Banco Agrario se constató que se le han retenido a la señora ELIZABETH TIRADO FUENTES la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), significando con ello que, se ha cumplido la primera estipulación.

Y en lo que respecta a la segunda, obra en el expediente los siguientes soportes de pago, que dan cuenta de su cumplimiento.



Los cuáles, mediante auto del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) –fl. 128 y 129- se pusieron en conocimiento de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la referida providencia, se pronunciara al respecto, término que transcurrió en silencio.

Por consiguiente, es claro que, se cumplió a cabalidad el acuerdo conciliatorio, lo que fuerza a dar por terminado el presente proceso en virtud de este y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado

Resuelve:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A. a través de apoderada judicial, en contra de KATHERIN JULIETH NIÑO TIRADO Y ELIZABETH TIRADO

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 58 – publicado el 12 de julio de 2021

DP

FUENTES en virtud al acuerdo conciliatorio celebrado dentro de la audiencia realizada el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

Tercero: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) –fl. 115 a 117-.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a27f7c47995cf6e8c124f13c1e0f68896a94921b720d6a30c7c51bfdf548acc

Documento generado en 09/07/2021 06:29:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 2019-00692-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda acumulada que fue presentada el 24 de mayo de 2021, consta de cuatro (4) cuadernos con 149, 44, 14 y 159 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda acumulada EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOJETROL S.A. “CAVIPETROL”, en contra de EFRAIN DELGADO OSORIO, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOJETROL S.A. “CAVIPETROL”, en contra de EFRAIN DELGADO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cc7927c5406a6e70e1f15611e1dca7f2ce36e48b82d68718ddc7e162239080

Documento generado en 09/07/2021 06:29:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAD. 2020-00085-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un cuaderno con 279 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que mediante el numeral sexto del auto del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) se dispuso REQUERIR a la señora RUTH JANETH MARTINEZ BAUTISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, demostrara que con anterioridad había aceptado expresa o tácitamente la herencia, ello comoquiera que dejó transcurrir en silencio el termino los veinte (20) días con que contaban para declarar si aceptaba o repudiaba la herencia, por lo que, mediante auto del **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** se presumió que la repudiaba.

Frente ello se observa que, la señora RUTH JANETH MARTINEZ BAUTISTA guardo silencio, por lo cual, para todos los efectos en relación con la misma, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la providencia del **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**.

Ahora, para efecto de continuar con el respectivo tramite, se hace necesario requerir a los interesados para que den cumplimiento a lo dispuesto en los numerales octavo, noveno y décimo del auto del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021). –fl. 276 a 279-

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f3e9d3287da909b200f9110ce74da17dae407ebbb3de5f7d27a1d5a1989c56

Documento generado en 09/07/2021 06:29:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2020-00184-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un cuaderno con 242 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase notificado por conducta concluyente a la profesional del derecho Dr. ISMAEL ANDRES JAIMES RODRIGUEZ, para que, asuma la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del siete (7) de julio del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho –*Fl. 239 a 242*–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

Por otra parte, téngase en cuenta la consignación efectuada en cuantía de \$19.004.685 - *Fl. 233 a 236*-, por la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en cumplimiento al numeral 8 del auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9953b08911edca4ddf5cc81df9f8b94d60a52de398875dd1655eb5e0d39a7c6e

Documento generado en 09/07/2021 06:29:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2021-00014-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un cuaderno con 61 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folios 56 a 61, se RECONOCE personería al abogado JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075284080 portador de la tarjeta profesional No. 310385 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante TEXPROIL SRL, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se entiende revocado el poder al togado JUAN DAVID CASTILLO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e577146bc4942a6e6c66913c2f9d1cdb5a95571137f87d9411fa97b54da93fa1

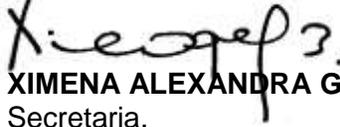
Documento generado en 09/07/2021 06:30:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00331-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 28 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, AURORA RIVERA CARDENAS no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de julio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la entidad financiera demandante, quien procedió a exhibir los originales de los pagarés objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a AURORA RIVERA CARDENAS, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré No. 2K186834	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 1.404.005
Intereses corrientes 04 de nov 2020 – 31 de mayo 2021	\$ 190.874
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	01 de junio de 2021
Pagaré No. 2Q601048	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 82.085.065
Intereses corrientes 04 de nov 2020 – 31 de mayo 2021	\$ 3.830.389
Cuotas trasladadas con motivo de alivio financiero	\$1.701.150
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	01 de junio de 2021

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los mismos-los originales- se encuentra en poder del demandante –acreedor- y fueron exhibidos a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo unos **pagarés** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

1.- Ordenar a **AURORA RIVERA CARDENAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagare No. 2K186834	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 1.404.005
Intereses corrientes 04 de nov 2020 – 31 de mayo 2021	\$ 190.874
Intereses de mora (Sobre el Capital Insoluto) desde:	01 de junio de 2021
Pagare No. 2Q601048	
Concepto	Valor
Capital Insoluto	\$ 82.085.065
Intereses corrientes 04 de nov 2020 – 31 de mayo 2021	\$ 3.830.389
Cuotas trasladadas con motivo de alivio financiero	\$1.701.150
Intereses de mora (Sobre el valor de la cuota) desde:	01 de junio de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde las fechas indicadas en en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada AURORA RIVERA CARDENAS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico auracami0521@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Por otra parte, y visto que en el auto inadmisorio se incurrió en un error, como quiera que, se reconoció personería a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, el juzgado apelando a la facultad prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

proferido el 28 de junio, en el entendido de **reconocer personería** al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614, portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0704ea9579ba8b6bf627419c4337309c67b5ac6eec0037231f7c2b46fdd7fff6

Documento generado en 09/07/2021 06:30:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00352-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 1 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de **MIINIMA** cuantía, promovida por BAGUER S.A.S. en contra de HARLEY DANNILO CURTIDOR MOTTA a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 31 de Julio de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por medio del cual se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 que estableció la competencia del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA para el conocimiento de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –.

En tal sentido y comoquiera que el presente proceso es de mínima cuantía y el domicilio del demandado HARLEY DANNILO CURTIDOR MOTTA está ubicado en el barrio Girardot, el cual pertenece a la comuna 4 de esta ciudad, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, quien es el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Ejecutiva de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de HARLEY DANNILO CURTIDOR MOTTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer de este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

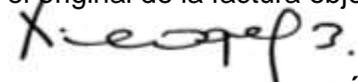
Código de verificación: **a4875fc062ff0d6209aaf35eca05616c4fa6f40f911089aebc855e3e4d5576e8**
Documento generado en 09/07/2021 06:30:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00353-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 39 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, IRON CONSTRUCTORES S.A.S ANTES VALCO CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. ANTES GRUPO VALDERRAMA INMOBILIARIA S.A.S., como integrantes del CONSORCIO NEVADO, no se encuentran inmersos en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 08 de julio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la factura objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ELECTROAGRO S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a IRON CONSTRUCTORES S.A.S ANTES VALCO CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. ANTES GRUPO VALDERRAMA INMOBILIARIA S.A.S., como integrantes del CONSORCIO NEVADO., para que le cancele la suma de i) SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$74.391.480) por concepto de capital representado en la factura visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 23 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **factura** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **IRON CONSTRUCTORES S.A.S ANTES VALCO CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. ANTES GRUPO VALDERRAMA INMOBILIARIA S.A.S., como integrantes del CONSORCIO NEVADO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ELECTROAGRO S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$74.391.480)** por concepto de capital representado en la factura visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **23 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del despacho o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las entidades demandadas IRON CONSTRUCTORES S.A.S ANTES VALCO CONSTRUCTORES S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S. ANTES GRUPO VALDERRAMA INMOBILIARIA S.A.S., como integrantes del CONSORCIO NEVADO., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico consorcionevado@gmail.com suministrado por el demandante –conforme el certificado de existencia y representación legal-, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado RAMIRO SERRANO SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.222.430, portador de la tarjeta profesional No. 55.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72117748c0ce9cfa8c43eca15d0b6f36b937a5eb0300bacd8a52c6b31f3db9ce

Documento generado en 09/07/2021 06:30:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00354-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUIS CARLOS GALVIS LAZARO no se encuentran inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de julio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.869.078), por concepto de capital representado en el pagaré No. buc34923 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 31 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante –acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUIS CARLOS GALVIS LAZARO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.869.078)**, por concepto de capital representado en el pagaré No. buc34923 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **31 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO VEGA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico disalome@hotmail.com suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se en tenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al

plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.0737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458e81fa2b0b10f3eb71b7356c61cc061d86c45db401fbde812b324ecc53317b
Documento generado en 09/07/2021 06:30:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00357-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE no se encuentran inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de julio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.353.564), por concepto de capital representado en el pagaré No. buc34996 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 14 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante –acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.353.564)**, por concepto de capital representado en el pagaré No. buc34996 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **14 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico fercho.cordero@outlook.com suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se en tenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.0737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715af734f34492c6ac57134668cc2f90f4b2ac5aa92a8f1d71c45509c2c7a09a

Documento generado en 09/07/2021 06:30:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2021-00358-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de junio de 2021, consta de un (1) cuaderno con 7 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente solicitud de prueba extraprocésal instaurada por LUIS FABIAN VILLAMIZAR BLANCO, quien actúa mediante apoderado, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte solicitante cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá citar, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 189 del Código General del Proceso, a la futura contraparte, lo anterior, comoquiera que si bien se señaló en la petición que los documentos cuya exhibición pretende no se tratan de libros ni papeles de comerciante, del estudio de la misma se logra evidenciar que al tratarse de libros de servicios, como se estipuló en el escrito, en estos se debe almacenar la información relacionada con el negocio, su operación, administración y el desarrollo de las actividades que se realizan en el establecimiento de comercio, características que le otorgan dicha denominación.

2.-Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica, en la cual recibirá notificaciones personales la contraparte. En caso de relacionar una cuenta de correo electrónico para efectos de notificación, deberá señalar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, que es la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

3.-Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, que al presentar la demanda, de forma simultánea, la remitió por medio de mensaje de datos o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos.

4.- Deberá remitir el escrito de subsanación, y allegar la constancia correspondiente de su remisión.

Se reconoce personería al abogado JORGE ANDREY CACERES MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.912.888, portador de la tarjeta profesional No 204.643 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0e0fd631dbb0f6672e74a0ca3a35c3174f8168219dca04174b2bf8897215e9

Documento generado en 09/07/2021 06:30:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN No. 2021-00359-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, WILMER FERNEY GELVEZ RAMIREZ no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a WILMER FERNEY GELVEZ RAMIREZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Cuota admon marzo 2021	\$ 200.727	10-jun-21
Cuota admon abril 2021	\$ 459.000	10-jun-21
Cuota admon mayo 2021	\$ 459.000	10-jun-21

Junto con las cuotas que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **WILMER FERNEY GELVEZ RAMIREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE MARDEL quien actúa mediante apoderado, las siguientes sumas:

a.

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Cuota admon marzo 2021	\$ 200.727	10-jun-21
Cuota admon abril 2021	\$ 459.000	10-jun-21
Cuota admon mayo 2021	\$ 459.000	10-jun-21

b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día primero (1°) del siguiente mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Reconocer** personería al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía número 91.533.891, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ae540b08543cf6457614fdb0f59e80e8c12c122cea35f3f0fa3ba38dc5bcf5

Documento generado en 09/07/2021 06:30:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00360-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 4 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 7 de julio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario del demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUGUSTO BLANCO ORTEGA actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA, para que le cancele la suma de i) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 6 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a AUGUSTO BLANCO ORTEGA, quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma de dinero:

- a. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **6 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico augustoblanco@yahoo.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3. **Requerir** a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación del demandado JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.-**Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6- **Reconocer** personería al abogado JAIME GOMEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.804, portador de la tarjeta profesional No. 412.14 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fd4f108a9aa7d2f3998f7ccbd7a3b41d063659bb451d456df7f7cf55ac5c0a0
Documento generado en 09/07/2021 06:30:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00361-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de junio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 31 y 1 folios. Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BAGUER S.A.S quien actua mediante apoderada, en contra de LUZ MARINA CABALLERO ALBARRACIN, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención al domicilio de la demandada, se encuentra ubicado en el barrio “Colorados”, comuna 1, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Ejecutiva de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S quien actua mediante apoderada, en contra de LUZ MARINA CABALLERO ALBARRACIN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cea704e1551a47b7e237c0f623640cae29969f6de8518ececc3a2d3d01280db

Documento generado en 09/07/2021 06:30:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>